

<b>CORNARE</b>	
NÚMERO RADICADO:	<b>112-1208-2016</b>
Sede o Regional:	Sede Principal
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-AUTOS
Fecha: <b>27/09/2016</b>	Hora: 11:48:54.8... Folios: 0

### AUTO No.

**POR MEDIO DEL CUAL SE INCORPORAN UNAS PRUEBAS Y SE CORRE TRASLADO PARA LA PRESENTACIÓN DE ALEGATOS**

**LA JEFE DE LA OFICINA JURIDICA DE LA CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RIOS NEGRO Y NARE "CORNARE",**

**En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y**

### CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

### ANTECEDENTES

Que mediante Auto con radicado 112-0769 del 21 de junio de 2016, se inició un procedimiento administrativo sancionatorio de carácter ambiental a las Señoras DIANA MARCELA TRUJILLO ARISTIZABAL y LUCAS ANDRES MUÑOZ, en el mismo Auto se les formuló el siguiente pliego de cargos:

- **CARGO UNICO:** Eliminar la cobertura natural de una sucesión temprana de relictos de bosque natural en diferentes grados de sucesión y bosque natural secundario caracterizado por una variedad de especies nativas en una área aproximada de dos (2) has, en zona de protección ambiental, lo anterior en un predio ubicado en la Vereda Santa Ana del Municipio de San Vicente Ferrer, con punto de coordenadas X: -75°18'23.9", Y: 6°17'49.8" y Z: 2.185.

Que mediante escrito con radicado 131-4563 del 29 de julio de 2016, la Señora DIANA MARCELA TRUJILLO, a través de su apoderado, el Doctor WEIMAR ANDRES MARTINEZ ZAPATA, presentó escrito de descargos al Auto antes mencionado, al cual anexó certificado de libertad y tradición del inmueble objeto del presente procedimiento sancionatorio, escritura publica de compraventa en virtud del cual adquirió el predio y poder autenticado a favor del abogado MARTINEZ.

Que mediante escrito con radicado 131-5557 del 09 de septiembre de 2016, se aportó al proceso documentos probatorios para ser tenidos en cuenta en el mismo.

### FUNDAMENTOS JURIDICOS

Ruta: [www.cornare.gov.co/sgj/Apoyo/GestiónJuridical/Anexos](http://www.cornare.gov.co/sgj/Apoyo/GestiónJuridical/Anexos)

Vigencia desde:  
27-Jul-15

F-GJ-162/V.02

*Gestión Ambiental, social, participativa y transparente*

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano" y en el artículo 80, consagra que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1º: "El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social".

### **Sobre la incorporación de pruebas.**

Establece la Ley 1333 de 2009, en su artículo 27: "*Determinación de la responsabilidad y sanción. **Dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la presentación de los descargos o al vencimiento del período probatorio,** según el caso, mediante acto administrativo motivado, se declarará o no la responsabilidad del infractor por violación de la norma ambiental y se impondrán las sanciones a que haya lugar". (Negrilla y subraya fuera de texto)*

### **Sobre la presentación de alegatos**

La Ley 1333 de 2009 no consagro la etapa de traslado para alegar de conclusión, sin embargo la Ley 1437 de 2011 en el artículo 48 consagro dicha etapa en los siguientes términos:

...

*"Vencido el período probatorio se dará traslado al investigado por diez (10) días para que presente los alegatos respectivos"...*

Que dicha disposición legal resulta aplicable al procedimiento administrativo sancionatorio de carácter ambiental en virtud del carácter supletorio tal y como se desprende del artículo 47 de la misma norma.

## **CONSIDERACIONES PARA DECIDIR**

De acuerdo a lo anterior y teniendo en cuenta que a pesar que se presentó escrito de descargos, no se solicitó la practica de pruebas y, dado que este Despacho considera que no es necesario decretar pruebas de oficio, se procederá a incorporar el material probatorio obrante dentro del expediente No. 056740324781, ya que las pruebas recaudadas hasta el momento, sirven de soporte para proceder a analizar y resolver el procedimiento sancionatorio que nos ocupa.

En mérito de lo expuesto,

**DISPONE**

**ARTÍCULO PRIMERO: INCORPORAR** como pruebas al procedimiento administrativo sancionatorio de carácter ambiental que se adelanta a los Señores DIANA MARCELA TRUJILLO ARISTIZABAL y LUCAS ANDRES MUÑOZ, las siguientes:

- Oficio con radicado 131-0379 del 29 de marzo de 2016
- Queja con radicado SCQ-131-0697 del 19 de mayo de 2016.
- Informe técnico con radicado 112-1334 del 14 de junio de 2016.
- Escrito con radicado 131-4563 del 29 de julio de 2016.
- Escrito con radicado 131-5557 del 09 de septiembre de 2016 con sus anexos

**ARTÍCULO SEGUNDO: INFORMAR** al presunto infractor que con el presente acto administrativo, se entenderá agotada la etapa probatoria dentro del procedimiento sancionatorio ambiental que se adelanta en su contra.

**ARTICULO TERCERO: CORRER** traslado, por el termino de (10) diez días hábiles contados a partir de la notificación del día siguiente a la presente actuación administrativa para efectos de presentar dentro de dicho termino, su memorial de alegatos acorde con lo expuesto en la parte motiva de la presente actuación, de conformidad con lo establecido en el artículo 48 de la ley 1437 de 2011.

**ARTICULO CUARTO: NOTIFICAR** el presente Acto Administrativo por estados.

**ARTICULO QUINTO: PUBLICAR** en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo

**ARTICULO SEXTO:.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**ISABEL CRISTINA GIRALDO PINEDA**  
Jefe Oficina Jurídica

**Expediente: 056740324781**

Fecha: 05/08/2016

Proyectó: Abogado Simón P.

Técnico: Alberto Aristizabal

Dependencia: Subdirección de Servicio al Cliente

Ruta: [www.cornare.gov.co/sqj/Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos](http://www.cornare.gov.co/sqj/Apoyo/Gestión%20Jurídica/Anexos)

Vigencia desde:  
27-Jul-15

F-GJ-162/V.02

*Gestión Ambiental, social, participativa y transparente*